



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 305 No. 2 de la Constitución Política, párrafo del artículo 29 de la Ley 1616 del 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 298 y 305 No. 2 de la Constitución Política, el Gobernador de Bolívar tiene la atribución, responsabilidad y autonomía para dirigir, planificar, coordinar y promover la acción administrativa del Departamento y actuar como promotor de desarrollo económico y social, garantizando el respeto de los derechos humanos a través de la prestación de servicios a los habitantes de su territorio en cumplimiento de las leyes.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 estableció el principio de coordinación y colaboración, en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, precisando que a través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2° del artículo 209 de la Constitución Política, se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que el Estado, garantizara el derecho al goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.

Que la Ley 1616 de 2013, tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.

Que el Artículo 29 de la mencionada ley define al Consejo Nacional de Salud Mental como la instancia responsable de hacer el seguimiento y evaluación a las órdenes consignadas en la Ley 1566 de 2012 y la Ley 1616 de 2003, Política Nacional de Salud Mental, Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacentes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas y el Plan Decenal para la Salud pública en lo relativo a la salud mental. Dicha instancia estará integrada por un equipo interdisciplinario, idóneo y suficiente de profesionales expertos en prestación de servicios en salud mental y reducción del consumo de sustancias psicoactivas.

**Bolívar
primero**

RC



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con parágrafo del artículo 29 ibídem cada Departamento deberá conformar el Consejo Departamental de Salud Mental, bajo el liderazgo de la Secretaría de Salud Departamental, el cual estará integrado por los respectivos secretarios de Salud o quien haga sus veces en los municipios que integran el departamento y por los representantes de cada asociación en el departamento señalados en el presente artículo según la existencia de tales asociaciones en el Departamento.

Que la Política Nacional de Salud Mental, promulgada a través de la Resolución 4886 del 2019, entrega la responsabilidad de su seguimiento y evaluación al Consejo Nacional de Salud Mental, el cual es una instancia técnica y consultiva bajo la coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en concordancia con la Política de Atención Integral en Salud (PAIS) se debe adoptar un Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS), ahora Modelo de Acción Integral Territorial (MAITE), para la promoción en salud mental y la convivencia social desde intervenciones basadas en evidencia, focalizadas en personas, familias y comunidades según curso de vida y garantizando tratamientos farmacológicos, alternativas terapéuticas y fortalecimiento del tejido comunitario como medio para lograr el bienestar de las personas, su tratamiento y rehabilitación.

Que la gestión territorial demanda procesos integrales, sostenibles, continuos y ordenados que transformen los determinantes sociales, familiares e individuales que promuevan la salud mental.

Que el Consejo de Salud Mental es prioritario para el Departamento de Bolívar, como instancia rectora que coordinará y contribuirá en la formulación, implementación, actualización de las Políticas sectoriales, para favorecer y estimular la salud mental de la población bolívarense.

En merito a lo expuesto

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Creación: Créase el Consejo Departamental de Salud Mental como la autoridad técnica y consultiva del departamento de Bolívar, encargada de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas, planes, programas, estrategias y acciones en salud mental. Como elemento integral de la garantía del derecho a la salud de todas las personas, familias y comunidades, entendidos como sujetos individuales y colectivos, para el desarrollo integral y la reducción de riesgos asociados a los problemas y trastornos mentales, el suicidio, las violencias interpersonales y la epilepsia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Naturaleza y Objeto: El Consejo Departamental de Salud Mental es una instancia especializada y un espacio de consulta, coordinación y concertación integral, interinstitucional e intersectorial para dinamizar la garantía, promoción, protección y fortalecimiento de la salud mental de los Bolívarenses; funcionando bajo el marco de

**Bolívar
primero**

RR



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

promoción de condiciones de vida digna, garantista de derechos, incluyente de la diversidad y facilitador del goce de la vida que quieren y valoran las personas, familias y comunidades consignadas en la ley 1566 de 2012 y en la ley 1616 de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Definición Salud Mental: En armonía con lo planteado por la Organización Mundial de la Salud (**OMS**), la salud mental se define como *"... un estado de bienestar en el que el individuo desarrolla sus capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de contribuir a su comunidad"*, concepto que asume la salud mental como el resultado de factores biológicos, culturales, sociales y ambientales que la determinan de manera positiva o adversa.

La Ley 1616 del 2013 en su Artículo 3 define La salud mental como un estado dinámico que se expresa en la vida cotidiana a través del comportarniento y la interacción de manera tal que permite a los sujetos individuales y colectivos desplegar sus recursos emocionales, cognitivos y mentales para transitar por la vida cotidiana, para trabajar, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

ARTÍCULO CUARTO. Principios: para fortalecer la salud mental como principio y fin de la equidad y eficiencia, en el departamento de Bolívar asume como su responsabilidad primigenia, la construcción de las condiciones para generar bienestar y desarrollo humano, a nivel regional y local en su territorio y comunidad. Las bases sobre las que se estructuran los principios del Consejo son:

- a) Dignificar las condiciones de salud y bienestar de las personas;
- b) Proteger los derechos humanos. Las de las personas que se encuentran en condiciones vulnerables por causa de sufrimiento emocional o enfermedad mental;
- c) Incluir en la comunidad y en los espacios institucionales a las personas en condiciones de riesgo o con discapacidad asociada a enfermedad mental. Su logro implica la acción coordinada con todos los actores del sector público, privado, comunidades, familia, sociedad civil y población general. Así debe darse para que la inclusión de la salud mental en todas las políticas se convierta en una realidad.

Los principios son:

1. INCLUSIÓN Y EQUIDAD: Quienes en representación de las instituciones que hacen parte del Consejo deben propender por dar una respuesta positiva a la diversidad y a las necesidades de personas que sufren un tipo de malestar, situación o condición que les impida disfrutar de una buena salud mental. También deben ser incluidos aquellos que sin sufrir ningún trastorno o malestar estén interesados en mantener u optimizar su estado de salud mental. Esto implica generar estrategias para que la población acceda a servicios y oportunidades de calidad, sin discriminación alguna, reduciendo la exclusión y eliminando el estigma por razones económicas, sociales, cognitivas, de edad, género o étnica.

**Bolívar
primero**

Dr



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

2. ATENCION INTEGRAL: Inicia con las acciones de promoción y prevención, y continúa con los tratamientos terapéuticos y de rehabilitación que inciden en mantener o recuperar la salud mental. Esto se logrará a través de:

2.1. Garantizar el acceso efectivo y con equidad a servicios y programas en salud, con inclusión de las atenciones en salud mental, mejorando la capacidad de resolución de los equipos de salud básicos del primer nivel de atención y de la red de profesionales en salud mental que apoyan las atenciones integrales.

2.2. Incrementar las oportunidades sociales, culturales e institucionales que materialicen las capacidades y habilidades de personas, familias y comunidad para acceder a una salud mental con calidad y capacidad de respuesta.

2.3. Posicionar la estrategia estimulando el trabajo profesional multidisciplinario en la detección y atención temprana, así como en el tratamiento oportuno de personas con trastorno mental.

3. PROMOCIÓN DE LA SALUD: Implica articular esfuerzos enfocados en la construcción y cambios en entornos para la adopción de hábitos saludables y elevar el grado de control sobre la salud mental de cada persona. A la vez promueve la accesibilidad a bienes y servicios que favorecen la salud a través de la protección y la mejora de las condiciones de vida. Esto servirá para que las personas en uso de sus derechos y facultades se empodere y despliegue su capacidad de agencia del cuidado de su salud mental, en armonía con el entorno que habita y con el que se relaciona.

4. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS: La salud mental, como parte de la salud de todo ser humano, es uno de sus bienes más importantes y preciados, se sustenta en el derecho a la vida. Desde este punto de vista es importante proteger, respetar y garantizar la justicia, dignidad y libertad humana para reducir las brechas sociales, económicas, políticas y culturales. Frente a la salud mental esto implica: el reconocimiento de la voluntad de las personas y su derecho a dar o negar su consentimiento, el acceso a valoración profesional adecuada desde exámenes clínicos y físicos completos e integrales, la posibilidad de rechazar o aceptar tratamiento, el acceso a tratamientos basados en evidencia científica y la posibilidad de no reprimir libertades y derechos por una condición mental.

5. PARTICIPACIÓN SOCIAL: El fomento, garantía y protección de la participación social da voz y lugar en la toma de decisiones públicas a todos los colectivos humanos, especialmente aquellos que ven amenazados o negados sus derechos por razones de vulnerabilidad social, económica, étnica, de género, cultural y de salud mental, entre otros. Este Consejo entiende que las decisiones en materia de salud mental se legitiman con las personas y colectivos que sufren complicaciones o problemas de salud mental, o con quienes representan sus intereses en el departamento de Bolívar, esto es necesario para el logro de una meta común, donde la búsqueda principal es alcanzar el máximo nivel de bienestar humano en la conservación de una buena salud mental para toda la población.

**Bolívar
primero**

RR



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO. Integración del Consejo: El Consejo Departamental de Salud Mental estará integrado por los representantes legales de las instituciones con idoneidad y competencia para garantizar la protección de los derechos vinculados al logro de niveles óptimos de salud mental de los habitantes de Bolívar. Además, deberán contar con la suficiencia y capacidad profesional para abordar estos asuntos, ellos son:

1. Gobernador de Bolívar, o su delegado.
2. Secretario de Salud de Bolívar.
3. Director (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bolívar, quien ejercerá la secretaria técnica de manera indelegable
4. Defensor del Pueblo Regional
5. Procurador Regional
6. Un (1) representante de cada una de los siguientes colegios, consejos o asociaciones profesionales: Asociación Departamental de Salud Mental, Colegio Colombiano de psicólogos Costa norte, Asociación Departamental de Enfermeras, Consejo Departamental de Trabajo Social.
7. Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE)
8. (2) Representantes de las EAPB
9. Representante Centro De Salud Mental Y Centro De Rehabilitación De Consumo De SPA (CAD)
10. (2) Representante De Pacientes De Salud Mental, seleccionados por las IPS de rehabilitación en salud mental y drogas.
11. Representante de las Universidades: (1) Ciencias de la Salud, (1) Ciencias Sociales.
12. Un (1) Representante de las organizaciones sociales y comunitarias, seleccionados a través de convocatorias coordinadas con los secretarios de salud municipales del departamento de Bolívar y seleccionando un representante por cada zodes.
13. Secretarios de Salud Municipal representados por los siete zodes: Norte, Dique, Montes de María, Mojana, Isla de Mompo, Loba y Magdalena Medio, previa selección en reuniones preliminares con todos los secretarios de los municipios de Bolívar.
14. Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional.
15. Un representante del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS),

Parágrafo Primero. Invitados: Por aprobación de los integrantes del Consejo se podrán invitar a instituciones u actores que consideren necesarios para el desarrollo de sus funciones, cumplimiento de metas, formulación de acciones y coordinación de trabajo.

**Bolívar
primero**

RP



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

Invitados Permanentes: Por aprobación de los integrantes del Consejo se podrán invitar a representantes de la Secretaría de Educación y Salud de los municipios.

Parágrafo Segundo: La asistencia de cada uno de los actores mencionados que hacen parte del Consejo Departamental de Salud Mental es obligatoria, salvo que se encuentre cumpliendo con sus obligaciones fuera del departamento. En este caso deberá asistir un funcionario como delegado para actuar en representación del titular, siempre y cuando esté adecuadamente informado del objeto de la reunión y cuente con la facultad, capacidad y delegación escrita para tomar decisiones. Este delegado debe ser permanente y sin rotación.

Parágrafo Tercero: El consejo sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones del mismo serán tomadas por mayoría de los asistentes.

ARTICULO SEXTO: El Consejo Departamental de Salud Mental está presidido por el Gobernador o su delegado y la secretaria técnica será ejercida por el Director (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bolívar.

ARTICULO SEPTIMO: Funciones: Las funciones del Consejo Departamental de Salud Mental serán:

1. Preparar y presentar a las instancias y entidades pertinentes conceptos y recomendaciones producto del seguimiento y evaluación participativa y periódica a la implementación y cumplimiento de la ley 1566 de 2012, la presente ley, adopción y adaptación de : Política Nacional de Salud Mental, la Política Nacional para la reducción del consumo de sustancias estupefacentes o psicotrópicas y su impacto, Política Pública Nacional de Prevención y Atención a la adicción de sustancias psicoactivas, el modelo de atención, guías y protocolos en salud mental, Conpes y el Plan decenal para la salud pública en lo relativo a la salud mental.
2. Realizar seguimiento a las instancias y entidades encargadas del análisis de las problemáticas asociadas a la salud mental, la toma de decisiones sobre la implementación de la Política Pública Departamental de Salud Mental, en conformidad y cumplimiento a los lineamientos y directrices de la Ley 1566 de 2012, Resolución 4886 de 2018 y la 3280 de 2018 y la Política de Atención Integral en Salud.
3. Plantear acciones de articulación intersectorial y transectorial que impacten la prevención y la atención integral en salud mental.
4. Recomendar nuevos procesos administrativos y técnicos que surjan producto de la investigación, el monitoreo y evaluación de las leyes e instrumentos referidos en el numeral 1.

**Bolívar
primero**

RR



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

5. Rendir informe anual y divulgar públicamente sus resultados. Apoyar los procesos de gestión de la política pública de salud mental municipal formulada, adoptada y en proceso de implementación de los municipios del departamento de Bolívar. Analizar las rutas de atención intersectoriales y de atención integral en salud mental, y proponer modificaciones, aclaraciones y ajustes pertinentes; promoviendo la anticipación y control oportuno de situaciones de riesgo y facilitando la atención interinstitucional.
6. Visibilizar y posicionar la promoción de la salud mental en todas las políticas y programas de gobierno departamental y municipal, enfocándolas en las intervenciones basadas en lo individual, colectivo y poblacional. Mejorar procesos administrativos y técnicos producto de la investigación, monitoreo y evaluación de las leyes, políticas, programas, acciones e instrumentos que se implementan en el departamento en materia de salud mental.
7. Fortalecer acciones de articulación intersectorial y transectorial orientadas a dignificar, población con trastornos mentales, privilegiando la atención por infancia y adolescencia, familia y discapacidad, generando articulación con las políticas públicas que rigen cada uno de esos sectores y las rutas de atención que para cada caso existen.
8. Articular acciones y sesiones extraordinarias con el Comité Departamental de Drogas, para conocer avances en materia de consumo de drogas y desde ahí, fortalecer la salud mental, reducir factores de riesgo y armonizar la articulación de metas, procesos y resultados.
9. Adoptar y adaptar los objetivos y metas de la Política Pública Nacional de Salud Mental, así como de su actualización y modificación a las necesidades del departamento.
10. Liderar actividades de pedagogía, socialización y sensibilización que visibilicen una salud mental positiva, sin estigma y con calidad humana.
11. Crear comisiones técnicas de carácter transitorio o permanente para la gestión de temas de interés de la política, del consejo y el plan de acción en salud mental.

ARTICULO OCTAVO. Periodo y Cronograma de las Sesiones: Se realizarán 3 tres sesiones ordinarias por año, y extraordinarias según las circunstancias que lo requieran. La citación estará a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo.

**Bolívar
primero**

RR



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo Primero; Para el desarrollo de cada sesión se levantarán actas que según su nivel de reserva se darán a conocer a la opinión pública. Esto se diferenciará de los procesos de rendición de cuentas en tanto buscan que esa información les permita mantener actualizados los avances que logra el Concejo en materia de salud mental en el departamento.

Parágrafo Segundo: Las actas del consejo serán firmadas por el Gobernador del Departamento y el Secretario de Salud de Bolívar, estas serán custodiadas por la secretaria técnica.

ARTÍCULO NOVENO. Ausencias: La ausencia de cualquier integrante del consejo deberá ser justificada, por escrito, y presentada a sus demás integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO. Secretaría Técnica: Será ejercida por el Director (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud de Bolívar, quien será encargada de realizar la convocatoria, logística y agenda de cada sesión. Estas funciones implican:

1. Recopilar, organizar y consolidar la información respecto a los reportes y avances que adelanten cada uno de los integrantes que pertenecen al Consejo.
2. Convocar y socializar, previo a cada sesión, la agenda a tratar o a discutirse, así como los asuntos pendientes a resolver.
3. Realizar la moderación de cada sesión y reportar los avances de cada encuentro, así como los acuerdos logrados.
4. Responder y dar trámite a las solicitudes elevadas por los entes de control en materia de salud mental, con previa autorización y socialización plena del Consejo Departamental de Salud Mental

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comisión Red Integrada de Prestación de Servicios en Salud Mental: El Consejo, a través de la comisión, instrumentalizará y formalizará los acercamientos con las instituciones que están involucradas en la prestación de servicios en salud mental en el departamento. En esta medida se buscará que a través del involucramiento en dicha red se ejecuten las siguientes funciones:

1. Implementar rutas de atención y seguimiento a los servicios y la calidad con que son prestados a las personas, familia y comunidad, en armonía con los principios de la atención integral, integrada, continua y con enfoque familiar y comunitario.
2. Visibilizar la importancia de los Centros de Atención en trastornos o enfermedades de Salud Mental y de Rehabilitación en el consumo de Sustancias Psicoactivas (SPA) y el fortalecimiento de estrategias y acciones de Rehabilitación Basada en comunidad.
3. Revisar la oferta y demanda de servicios integrales e integrados en salud mental, drogas y violencias.

**Bolívar
primero**

RR



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 106 2021

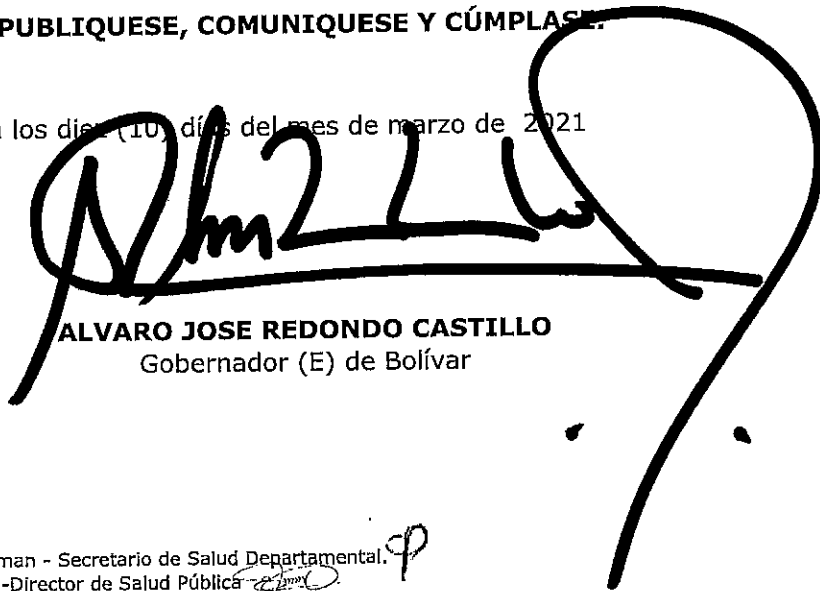
"Por el cual se crea y se conforma el Consejo Departamental de Salud Mental y se dictan otras disposiciones"

4. Involucrar actores sociales e institucionales públicos y privados que puedan contribuir con el bienestar mental de la población que habita el territorio bolivarense.
5. Realizar seguimiento a los avances en la calidad de la atención, seguridad y protección de los derechos humanos de las personas con enfermedad mental, sus familias y cuidadores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena a los días (10) días del mes de marzo de 2021


ALVARO JOSE REDONDO CASTILLO
Gobernador (E) de Bolívar

Vo.Bo.: Álvaro González Hollman - Secretario de Salud Departamental.

Vo.Bo Eduardo Franco Osorio-Director de Salud Pública

Revisó: Eberto Oñate Del Rio-Jefe Oficina Asesora Jurídica Secretaría de Salud

Proyectó: Auri E. Sanchez Camacho- Profesional Universitario Dimensión C. Social y S. Mental

**Bolívar
primero**